

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0155-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el Código Aeronáutico codificado en el artículo 130, determina que el beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente;

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil en su artículo 4, literal d) establece como atribuciones y competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otras, conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas;

QUE, a través del artículo 4, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirió a la Dirección General de Aviación Civil, la atribución de conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 60, 61, 62, 63 y 64, de la siguiente manera:

“Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.- El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0155-R**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019**

de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentra autenticada por un Notario Público (...).

Art.61- Del contrato de Código Compartido.-*Este contrato constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.*

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.

b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos. Los derechos de ruta se conferirán en el respectivo permiso de operación, que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta

El socio comercializador, tendrá los derechos de ruta en función del documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.

c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.

d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

Disposición debidamente establecida en el Acuerdo de Código Compartido

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil;

Art. 62.- De la comercialización. - *Se permitirá la comercialización por parte de una*

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0155-R**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019**

aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente Reglamento;

Art. 63.- Responsabilidad de las partes.- *En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato”;*

Art. 64.- Del Código Designador Único.- *Para facilitar la comercialización de los servicios de transporte aéreo, la Dirección General de Aviación Civil autorizará la utilización del Código Designador Único, para lo cual las aerolíneas presentarán la solicitud debidamente fundamentada;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en WetLease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

QUE, mediante oficio s/n de 20 de septiembre de 2019, ingresado el 23 de los mismos mes y año, bajo registro Nro. DGAC-AB-2019-8833-E, el Apoderado General en la República del Ecuador de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”, solicita al señor Director General de Aviación Civil “...se sirva autorizar la operación en código compartido que la efectuaran Aeroméxico y Delta en la ruta detallada e [sic], de acuerdo con las condiciones que constan en el acuerdo suscrito entre las dos empresas, documentos que adjunto a la presente debidamente apostillados ”.;

QUE, en su momento, DELTA AIR LINES INC. y AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO", suscribieron un Contrato de Código Compartido/Acuerdo sobre Reserva de Capacidad el 5 de julio de

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0155-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019

1994. , el Contrato con sus modificaciones cambios y complementos fue denominado “Contrato de Código Compartido Original”;

QUE, en el presente tramite anexa **el Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido** celebrado entre Aeroméxico y Delta Air Lines de 24 de agosto de 2017. Bajo esas condiciones, han modificado y reformulado el Contrato de Código Compartido Original, para incluir los cambios convenidos de manera mutua por las dos Partes según establecen en el instrumento;

QUE, la compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”**, cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 029/2019 de 30 de agosto del 2019, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

MÉXICO D.F. - QUITO - MÉXICO D.F., con catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

MÉXICO D.F. - GUAYAQUIL - MÉXICO D.F., con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, la compañía **DELTA AIR LINES INC.**, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2018 de 22 de mayo del 2018, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

ATLANTA – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, acorde a lo dispuesto en memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorandos: Nro.DGAC-OX-2019-2244-M de 27 de Septiembre 2019, DGAC-OX-2019-2531-M y DGAC-OX-2019-2706-M de 9 y 29 de noviembre 2019 respectivamente, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir el correspondiente informe legal de la aprobación de la operación de Código Compartido suscrito entre **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** y la compañía **DELTA AIR LINES INC.**;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-2530-M, de 09 de noviembre de 2019, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el informe respecto de la aprobación de la operación de Código Compartido suscrito entre **AEROVÍAS DE**

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0155-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019

MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO” la compañía **DELTA AIR LINES INC.**; mismo que emitió pronunciamiento favorable;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2019-1711-M de 04 de diciembre de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, remire el informe jurídico sobre aprobación del Convenio Modificadorio del Contrato de Código Compartido suscrito **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** y la compañía **DELTA AIR LINES INC.**; indicando que desde el punto de vista estrictamente legal el Director General de Aviación Civil puede aprobar el citado Convenio;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-2792-M de 12 diciembre 2019, se presentó el Informe Unificado efectuado en base a los informes de la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, determinándose que no existe objeción para la aprobación del Convenio Modificadorio del Contrato de Código Compartido suscrito **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** la compañía **DELTA AIR LINES INC.**;

QUE, en las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos** está vigente el *Convenio de Servicios Aéreos*, celebrado entre los Gobiernos el 11 de diciembre de 1995, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. 78 de 28 de noviembre de 1996.

En virtud de que este Convenio es un tanto restrictivo, la autoridad aeronáutica ecuatoriana solicitó desde años atrás el incremento del número de frecuencias.

Con fecha 26 y 27 de febrero de 2018, se suscribió el **Acta de Reunión de consulta** entre las autoridades aeronáuticas de la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, a fin de analizar las relaciones aerocomerciales existentes entre las dos partes. Conforme se desprende del Acta, se modificó el cuadro de rutas y se estableció mayor flexibilidad para la autorización de vuelos no regulares. Así mismo, la delegación mexicana propuso la modificación al Convenio, respecto de la definición del término “Tarifa” y los numerales 1 y 2 del artículo 10 que regula el tema tarifario.

Además también acordaron que los servicios de transporte aéreo podrían desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes, entre ellas o con líneas aéreas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio (carga), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los procedimientos de aprobación de cada parte contratante y las aerolíneas involucradas en tales acuerdos, actúen como operadoras, cuenten con los derechos de tráfico y de ruta correspondientes;

QUE, las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y Estados Unidos de América** se rigen por los siguientes instrumentos internacionales:

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0155-R**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019****Acuerdo de Transporte Aéreo Ecuador – Estados Unidos de América y Protocolo Modificadorio a los Anexos:**

Para las relaciones bilaterales en materia de transporte aéreo entre el Ecuador y los Estados Unidos de América se aplica a más de las disposiciones del Convenio suscrito el 26 de septiembre de 1986, lo acordado en el Protocolo de Modificación de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito el 21 de julio de 2010, y con vigencia desde el 24 de enero de 2011, el cual en su Art. 3 del nuevo Anexo III, titulado “Arreglos cooperativos de comercialización, prevé:

“Al efectuar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos cooperativos de comercialización, por ejemplo arreglos de chárter parcial, compartición de códigos o arriendo, con:

- 1. Una línea aérea o más de cualquiera de las Partes;*
- 2. Una línea aérea o más de un tercer país, y*
- 3. Un transportista de superficie de cualquier país;*

siempre y cuando todos los participantes en esos arreglos a) tengan la debida autorización, y b) reúnen los requisitos que se aplican a dichos arreglos. Las Partes solo contarán las frecuencias de la línea aérea que efectúe vuelos y participe en un arreglo cooperativo de comercialización, sin considerar si en el arreglo participan las líneas aéreas del mismo país o de otro país o países”. (Énfasis agregado);

QUE, DELTA AIR LINES INC.; es una sociedad pública estadounidense prestadora de servicios de transporte aéreo, principalmente de pasajeros, fletamento y carga, tanto de manera doméstica como internacional. Basa sus operaciones en la autorización del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT, por sus siglas en inglés);

QUE, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en WetLease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

QUE, la solicitud formulada por la compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** para la aprobación del Convenio Modificadorio del Contrato de Código Compartido suscrito con la compañía **DELTA AIR LINES INC.;** fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0155-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, numeral 1 del Decreto Ejecutivo 156 del 20 de noviembre de 2013;

RESUELVE

ARTICULO 1.- APROBAR la operación de código compartido bajo el Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido suscrito entre la compañía compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO” Y DELTA AIR LINES INC** suscrito el 24 de agosto de 2017, en la forma siguiente:

a.- Ruta operada por **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** (operadora efectiva)

MÉXICO D.F. - QUITO - MÉXICO D.F., con catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

b. **DELTA AIR LINES INC.;** en esta ruta participará exclusivamente como socio comercializador*

ARTÍCULO 2.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de código compartido serán identificados con los códigos de designación AM/DL*, obligatoriamente.

ARTÍCULO 3.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora(GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente encunto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 4.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se aprueba **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO” Y DELTA AIR LINES INC** por el presente documento, responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Convenio de Código Compartido suscrito entre las Partes.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0155-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 5.- AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO” Y DELTA AIR LINES INC tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 6.- AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO” se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución **DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015**, misma que debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en formacompleta, correcta y oportuna.

ARTÍCULO 7.- La presente aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque el permiso de operación de **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** o que la autoridad aeronáutica de los Estados Unidos de Norte América le retire la autorización a **DELTA AIR LINES INC**, o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación de la compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** y **DELTA AIR LINES INC**, y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0155-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-AB-2019-8833-E

mh/mp/mg/mj